

## Boletín Informativo

Sesión Pública del 04 de Mayo de 2018

En sesión pública de resolución, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), dictó sentencia a tres Recursos de Revisión, así como a un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El primer asunto fue el Recurso de Revisión, número de expediente **TEEG-REV-08/2018**, promovido por Alberto Padilla Camacho, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional (PAN), en contra del acuerdo CGIEEG/113/2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), en el que se declaró procedente el registro de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para contender por el Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.



El partido inconforme argumentó que el acuerdo impugnado es ilegal, al sostener primeramente que, Ruth Esperanza Lugo Martínez candidata a la Presidencia Municipal de la capital del Estado, no fue seleccionada conforme a las normas estatutarias del PRI y las bases establecidas en la respectiva convocatoria; además, porque participó de manera simultánea en dos procesos internos de selección en diferentes partidos sin que entre ellos mediara un convenio de coalición; y segundo, porque fue indebido que el Consejo General del IEEG validara el registro de María Fernanda Muñoz Garza y Luis Eduardo Enríquez Vázquez, segunda regidora suplente y décimo regidor propietario de dicha planilla, respectivamente, ya que las actas de nacimiento que se presentaron para su registro, no fueron emitidas por un servidor público competente.

Del primer planteamiento, el Pleno de este tribunal consideró que el partido promovente carece de interés jurídico para controvertir el proceso interno del PRI, pues existe jurisprudencia en el sentido de que, el registro de candidatos no causa perjuicio alguno a un partido político diverso al postulante cuando se invocan violaciones estatutarias en la selección de los mismos y no de elegibilidad; de ahí que, quienes están legitimados para impugnar el incumplimiento de esas cuestiones internas, son las y los militantes que participaron en el respectivo proceso, lo que en el caso no aconteció.

Del segundo planteamiento, este órgano plenario consideró que no le asiste la razón al justiciable, porque del análisis integral y exhaustivo de las pruebas presentadas, no se logró justificar la pretendida participación simultánea de la candidata cuestionada; en cuanto al último planteamiento de este asunto, la Magistrada y los Magistrados Electorales, consideraron que no le asiste la razón al recurrente, ya que contrario a lo que se afirma, del análisis de la documental y la normativa aplicable, se desprende que las actas de nacimiento de los ciudadanos antes mencionados, fueron emitidas por servidores dotados de fe pública en ejercicio de la función registral.



En consecuencia, el Pleno del Tribunal confirmó el acuerdo CGIEEG/113/2018 emitido por la autoridad electoral local el 06 de abril del año en curso.

El Recurso de Revisión expediente **TEEG-REV-12/2018**, lo interpuso Alberto Padilla Camacho, representante suplente del Partido Acción Nacional (PAN) ante el Consejo General del IEEG, en contra del acuerdo CGIEEG/114/2018.

El Pleno de este órgano jurisdiccional confirmó el acuerdo controvertido, ante el incumplimiento del quejoso para acreditar su afirmación de falsedad de la firma en el documento de la declaración de aceptación de candidatura de algunos de los

miembros de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para integrar el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, ello, en virtud de que esta autoridad carece de conocimientos técnicos para establecer si el signo o signos gráficos plasmados en el documento citado, corresponde a la persona que presuntamente lo suscribió, por lo que en todo caso, tal carga probatoria le corresponde a la parte que impugna, motivo por el cual, se consideraron improcedentes los argumentos de inconformidad narrados por el PAN.

El Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente, **TEEG-JPDC-36/2018**, lo presentó Carlos Antonio Caballero Liceaga, militante del partido Morena y precandidato a la Presidencia Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese partido, dentro del expediente CNHJ-GTO-290/2018, bajo el argumento de que no le fueron atendidos la totalidad de sus agravios planteado en dicha instancia, y los que se analizaron fueron resueltos en contra de los principios de legalidad, debido proceso y tutela judicial efectiva.

La Magistrada y los Magistrados consideraron fundado el agravio, pues el órgano partidario responsable pronunció la resolución combatida con falta de congruencia y exhaustividad, al validar el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena que fue materia de impugnación y declararlo debidamente motivado, considerando argumentos y razones que no se contienen en el mismo, sino en un informe rendido por la Comisión emisora, dentro del recurso intrapartidario.

En consecuencia, el Pleno del tribunal revocó la resolución impugnada y con ello, la necesidad de dictar una nueva que resolviera de fondo de la cuestión controvertida, para lo cual, fue necesario que este tribunal asumiera jurisdicción, ante los tiempos que avanzan en el proceso electoral local y las circunstancias advertidas en el juicio ciudadano estudiado.

En ese contexto, se analizó la pretensión última de Caballero Liceaga para ser postulado como candidato a la Presidencia municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato por Morena, lo que hizo patente desde su registro como precandidato y su impugnación respecto a la designación de diversa persona a esa candidatura. Sin embargo, según el convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos Morena, del Trabajo (PT) y Encuentro Social, la designación de esa candidatura le corresponde a Encuentro Social y no a Morena, por lo que se torna jurídicamente imposible que Carlos Antonio Caballero Liceaga alcance dicha postulación a través de su partido político Morena, lo que vuelve inútil que continúe con su cadena impugnativa. De ahí que se declararon inoperantes sus agravios.

Finalmente, el Recurso de Revisión expediente **TEEG-REV-16/2018**, lo interpuso Casimiro García Mendoza, aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, respaldado por la asociación civil “Unidos por un mejor San José Iturbide”, en contra del acuerdo

CGIEEG/148/2018 del Consejo General del IEEG, que determinó negar el registro de la planilla de candidatas y candidatos independientes impulsados por dicha asociación civil.

Para la Magistrada y los Magistrados Electorales, resultó fundado el agravio al haber quedado acreditado que el quejoso cumplió con el requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral dentro de las 48 horas que realmente le resultaban efectivas para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, el Pleno del tribunal determinó revocar el acuerdo respectivo y vinculó al Consejo General del IEEG, a que otorgue el registro a los integrantes de la planilla que encabeza el promovente, para contender como candidaturas independientes en la renovación del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato en la próxima elección.